

Aplicación del enfoque de género en las Sentencias de restitución de tierras en Norte de Santander*

Application of the gender approach in judgments of land restitution in North of Santander

Recibido: Agosto 29 de 2020 - Evaluado: Octubre 13 de 2020 - Aceptado: Noviembre 23 de 2020

Eduardo Gabriel Osorio Sánchez**
Liany Yetzira Hernández Granados***
Audin Aloiso Gamboa Suárez****

Para citar este artículo / To cite this article

Osorio Sánchez, E.G., Hernández Granados, L.Y., & Gamboa Suárez, A.A. (2021). Aplicación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras en Norte de Santander. *Revista Academia & Derecho*, 12(22), 151-168.

Resumen:

En este artículo resultado de investigación se analiza la aplicación del enfoque de género en las sentencias favorables proferidas por los Jueces Especializados en Restitución de Tierras de Cúcuta, sobre predios ubicados en la jurisdicción territorial del Norte de Santander (Colombia), desde la entrada en vigor de la Ley 1448 (2011) hasta el segundo semestre de 2019. Se utilizó una metodología cualitativa, método hermenéutico - inductivo, acudiendo al análisis de discurso. Dentro de las categorías de análisis se auscultó al interior de las sentencias la afectación diferenciada de las mujeres, la valoración probatoria y las órdenes emitidas en relación con la aplicación del enfoque de género. Dentro de los principales hallazgos se encontró que las mujeres

* El presente artículo se deriva del Macroproyecto de investigación denominado "Justicia, Verdad, Memoria y Reparación en el contexto colombiano", adscrito a la Facultad de Educación, Artes y Humanidades de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual fue adelantado por los autores como integrantes del Grupo de Investigación en Justicia, Derechos Humanos y Democracia -JHUSDEM- de esta Universidad.

** Docente Investigador de la Universidad Francisco de Paula Santander -Colombia. Investigador Junior Colciencias, Miembro del Grupo de Investigación en Justicia, Derechos Humanos y Democracia -JHUSDEM- Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1977-085X>. Correo Institucional: eduardogabrielos@ufps.edu.co

** Docente Investigador de la Universidad Francisco de Paula Santander -Colombia. Investigador Junior Colciencias, Miembro del Grupo de Investigación en Justicia, Derechos Humanos y Democracia -JHUSDEM- Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1977-085X>. Correo Institucional: eduardogabrielos@ufps.edu.co

*** Docente investigadora de la Universidad Francisco de Paula Santander, Colombia. Miembro del Grupo de Investigación en Justicia, Derechos Humanos y Democracia -JHUSDEM-. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2503-1669>. Email Institucional: lianyyetzirahg@ufps.edu.co

**** Docente Investigador de la Universidad Francisco de Paula Santander -Colombia. Líder del Grupo de Investigación en Estudios Sociales y Pedagogía para la Paz - GIESPPAZ-. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9755-6408>. Correo institucional: audingamboa@ufps.edu.co

sufren riesgos y vulnerabilidades de manera diferenciada y avances en materia de interpretación y aplicación de normativa nacional e internacional por parte de los Jueces.

Palabras Claves: derechos humanos, restitución de tierras, víctimas

Abstract:

The application of the gender approach is analyzed in the favorable sentences issued by the Specialized Judges in Land Restitution of Cúcuta, on properties located in the territorial jurisdiction of Norte de Santander (Colombia), since the entry into force of Law 1448 (2011).) until the second semester of 2019. A qualitative methodology, hermeneutical - inductive method, resorting to discourse analysis was used. Within the categories of analysis, the differentiated affectation of women, the probative assessment and the orders issued in relation to the application of the gender approach were examined within the sentences. Among the main findings, it was evidenced that women suffer risks and vulnerabilities in a differentiated way and advances in the interpretation and application of national and international regulations by Judges.

Keywords: human rights, land restitution, victims.

Resumo:

A aplicação da abordagem de gênero é analisada nas sentenças favoráveis emitidas pelos Juizados Especializados em Restituição de Terras de Cúcuta, em propriedades localizadas na jurisdição territorial de Norte de Santander (Colômbia), desde a entrada em vigor da Lei 1.448 (2011).) até o segundo semestre de 2019. Foi utilizada uma metodologia qualitativa, método hermenêutico - indutivo, com recurso à análise do discurso. Dentro das categorias de análise, a afetação diferenciada das mulheres, a avaliação probatória e as ordens emitidas em relação à aplicação da abordagem de gênero foram examinadas nas sentenças. Entre os principais achados, evidenciou-se que as mulheres sofrem riscos e vulnerabilidades de forma diferenciada e avanços na interpretação e aplicação das normas nacionais e internacionais pelos Juizes.

Palavras-chave: direitos humanos, restituição de terras, vítimas

Résumé:

L'application de l'approche de genre est analysée dans les jugements favorables rendus par les juges spécialisés en restitution foncière de Cúcuta, sur des propriétés situées dans la juridiction territoriale de Norte de Santander (Colombie), depuis l'entrée en vigueur de la loi 1448 (2011).) jusqu'au second semestre 2019. Une méthodologie qualitative, méthode herméneutique - inductive, recourant à l'analyse du discours a été utilisée. Au sein des catégories d'analyse, l'affectation différenciée des femmes, l'appréciation probatoire et les injonctions émises en rapport avec l'application de l'approche genre ont été examinées au sein des peines. Parmi les principales conclusions, il a été mis en évidence que les femmes subissent des risques et des vulnérabilités de manière différenciée et des progrès dans l'interprétation et l'application des réglementations nationales et internationales par les juges.

Mots-clés: droits de l'homme, restitution des terres, victims

SUMARIO: Introducción, Problema de Investigación, Metodología, Esquema de resolución del problema jurídico, Plan de redacción 1. La Jurisdicción de Restitución de Tierras y el enfoque diferencial de género. 2. El enfoque de género en los argumentos de las sentencias de tierras de Norte de Santander. 2.1. La afectación de las mujeres al interior de las Sentencias de Tierras de Norte de Santander. 2.2. La valoración probatoria con enfoque de género 3. Las órdenes de Sentencia y el enfoque de género., Conclusiones, Referencias.

Introducción

En el presente artículo se establece cómo ha sido la aplicación del enfoque de género en las sentencias favorables proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y el Tribunal Superior, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta, sobre predios ubicados en la jurisdicción territorial del Norte de Santander (Colombia), desde la entrada en vigor de la Ley 1448 (2011) hasta el segundo semestre de 2019.

En el caso de las víctimas de despojo o abandono forzado de sus bienes, la Ley 1448 (2011) ha permitido el resarcimiento de los daños causados en el marco del conflicto armado y la recuperación material y/o jurídica de la tierra. Esta normativa reconoce la titularidad del derecho a la restitución a todas las personas víctimas en condiciones de igualdad material, para lo cual contempla expresamente que en la Jurisdicción Especializada de Tierras se deben aplicar enfoques diferenciales como manifestación del valor, principio y derecho a la igualdad, para garantizar el Acceso a la Justicia de las personas que históricamente han sido discriminadas en el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, las mujeres deben ser objeto de enfoques diferenciales, lo que conlleva para la justicia no solo acudir formalmente a la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos, sino tener en cuenta las particularidades de las víctimas del despojo de tierras y/o abandono forzado como víctimas del conflicto para efecto de analizar los hechos, las pruebas, la decisión tomada en la sentencia y la clase de medidas de reparación integral a tomar frente a las víctimas.

Los resultados del presente artículo permiten hacer un diagnóstico necesario sobre la forma en la que se está aplicando el enfoque diferencial de género en las decisiones judiciales proferidas por la Justicia de Tierras de Norte de Santander, de cara a un necesario fortalecimiento de las mismas, como presupuesto del Acceso a la Justicia y la reparación integral de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras del departamento Norte de Santander. Este diagnóstico se hace absolutamente pertinente, atendiendo a que el departamento Norte de Santander ha sido un territorio con afectaciones importantes a su población, relacionados con el desplazamiento forzado y el consecuente abandono forzado o despojo de sus bienes.

Problema de Investigación:

El presente artículo de investigación tiene como base, entre otras preguntas, la siguiente pregunta problema: ¿De qué manera se da aplicación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras en norte de Santander?

Metodología

El presente artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, el cual como lo señala Sandín (2003) lleva a que la investigación este orientada a la comprensión de fenómenos sociales; así como a la transformación de las prácticas o escenarios sociales; la toma de decisiones y el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos. Así mismo, se utilizó el método hermenéutico de corte inductivo, acudiendo específicamente al análisis de discurso, por lo que el diseño de la investigación es de tipo descriptivo. Este método, como bien lo señala Martínez (2009) es pertinente para establecer conexiones entre el nivel sintáctico del texto analizado y las referencias semánticas y pragmáticas.

La investigación se efectuó sobre un censo de sentencias favorables proferidas por los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y el Tribunal Superior, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta, sobre predios ubicados en la jurisdicción territorial del Norte de Santander, desde la entrada en vigor de la Ley 1448 (2011) hasta el segundo semestre de 2019. Dentro de dichas sentencias, se identificaron 122 decisiones favorables de 178 proferidas en su totalidad, estableciéndose la aplicación del enfoque de género en 21 de ellas, las cuales fueron finalmente la unidad de análisis de la investigación.

Para este propósito en las sentencias se analizaron las siguientes variables, por medio de la aplicación de una ficha de análisis: la afectación diferenciada; la valoración probatoria con enfoque de género; la interpretación especial de las normas a aplicar, teniendo en cuenta la condición de Mujer; la Ratio decidendi y Obiter Dictas donde acojan argumentos en los que se tiene en cuenta el enfoque de género; las órdenes en las que se pueda evidenciar se tuvo en cuenta la condición de género y las instituciones públicas nacionales o internacionales que aparecen vinculadas en la sentencia. Dicha ficha de análisis fue validada por el director de la Unidad de Restitución de Tierras de la Territorial Norte de Santander.

La técnica de recolección de información fue de tipo documental y se compuso de fuentes primarias recolectadas en la página web oficial de la Unidad de Restitución de tierras (<https://www.restituciondetierras.gov.co>) y de la página web oficial de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>). Por su parte, el marco teórico se apoyó en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, artículos científicos, libros y capítulos de libros.

Esquema de resolución del problema jurídico

Para la solución del problema de investigación, el presente artículo se dividió en tres partes principales. En la primera se realiza una aproximación teórico conceptual sobre la jurisdicción de tierras y el enfoque diferencial de género. En la segunda se analizan los argumentos expuestos en Sentencias de la Jurisdicción de tierras de Norte de Santander en relación con el enfoque de género o desde un abordaje con enfoque de género. En este punto se estudia la condición diferenciada de las mujeres, su afectación al interior de las sentencias de tierras de Norte de Santander y la

valoración probatoria con enfoque de género. En la tercera parte se analizan ordenes de sentencias y el enfoque de género en contexto. Finalmente se exponen las conclusiones del trabajo.

Plan de Redacción

1. La Jurisdicción de Restitución de Tierras y el enfoque diferencial de género

El derecho a la restitución de tierras establecido en el marco de la Ley 1448 (2011) surge en el ámbito de la justicia transicional, y es un componente de reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, en razón a la declaratoria de estado de cosas inconstitucionales respecto a la población desplazada, por parte de la Corte Constitucional en sentencia T-025 (2004). La Corte ha definido el derecho a la restitución como:

La facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo. (Sentencia C-820, 2012)

La restitución de tierras opera a favor de las víctimas de infracciones al DIH o a los DDHH, ocurridas a partir del 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras (Gumzán Rincón & Barón Rocha, 2018). Consta de dos etapas: una administrativa, que está a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, y una judicial, a cargo de los jueces o magistrados especializados en restitución de tierras, quienes conocen exclusivamente de estos procesos.

Sin embargo, al acceder al mecanismo judicial las víctimas pueden encontrar barreras estructurales, siendo de vital importancia el rol de los operadores judiciales y la aplicación de un enfoque diferencial en sus actuaciones (Bolívar Jaime, Gutiérrez Baquero, Sanchez, & Uprimny Yepes, 2017, pág. 83). En este sentido, el derecho de Acceso a la Justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario debe ser garantizado en condiciones de igualdad constitucional. Esto implica que el ejercicio de este derecho se reconduce dentro de la fórmula de Estado Social y Democrático de Derecho acogida por la Constitución Política (1991), llevando a que la igualdad en su ejercicio no se dé únicamente en el plano formal (de Jure), sino que a las autoridades le vienen establecidas una serie de obligaciones, encaminadas a garantizar la igualdad material (de facto).

Para lograr dicho cometido, la Corte Constitucional colombiana ha resaltado la importancia de que en Colombia hay población que debe ser objeto de una especial protección constitucional en el ejercicio y garantía de sus derechos, debido a la desigualdad histórica en la que se han visto frente a la vigencia de sus derechos, como es el caso de la mujer, y la discriminación basada en el género. Esta situación también ha sido evidenciada en los órganos convencionales de Naciones Unidas en los que se ha señalado que:

La igualdad sustantiva se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos

grupos. 8. La igualdad sustantiva de hombres y mujeres no se logrará solo con la promulgación de leyes o la adopción de principios que sean a primera vista indiferentes al género. (Organización de las Naciones Unidas, 2005)

Es de esta manera que se prevé el principio del enfoque diferencial en la Ley 1448 (2011), como manifestación del valor, principio y derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho de Acceso a la Justicia, previsto en la constitución de 1991 y los tratados sobre derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en Colombia (Freixes Sanjuan & Remotti Carbonell, 1992).

La aplicación de enfoque diferencial a favor de la mujer víctima del conflicto armado en Colombia y particularmente al interior de la jurisdicción de tierras, viene justificada no solo por el reconocimiento de factores históricos y socioculturales que se deben tener en cuenta por parte de la administración de justicia, como medio para superar los estereotipos de género como barrera de acceso a la justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006), sino que puntualmente se encuentra justificado por la afectación histórica que la mujer ha sufrido en Colombia respecto de sus derechos de propiedad y sobre la tierra, los cuales han sido precarios. Lo anterior, atendiendo a factores como el desconocimiento de sus derechos de propiedad, en razón a los roles sociales asignados a la mujer; la informalidad en los vínculos familiares y en la tenencia de la tierra, lo que ha dificultado la acreditación de su titularidad, al ser el hombre el encargado de administrar los bienes (Guzman & Uprimny, 2010); las dinámicas familiares patriarcales (Guzman Rodriguez & Chaparro Gonzalez, 2013), y finalmente, la afectación desproporcionada de las consecuencias del conflicto armado, por ejemplo, ante la práctica constante de violencia sexual en el marco del mismo (Osorio Sanchez, 2016).

Por lo tanto, es necesario que los operadores judiciales se aparten de los estereotipos históricos y sociales que invisibilizan las afectaciones y revictimizan a las mujeres, y es por ello, que están obligados a incorporar la perspectiva de género al solucionar los casos de su conocimiento (Sentencia T-126, 2018). Esta obligación reforzada no solo para las y los Jueces, sino para todas las autoridades en Colombia, ha sido puntualizada claramente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH, la cual ha enfatizado en la obligación internacional que recae en los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en adelante CADH dentro de ellos Colombia, de “entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra la mujer y la voluntad para actuar de inmediato” (Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, pág. 75) y ofrecer respuestas inmediatas y eficaces frente a las denuncias por medio de las cuales se le pongan en conocimiento de la comisión de hechos victimizantes que pongan en peligro o lesionen los Derechos Humanos de la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

La Corte Constitucional ha establecido los criterios para tener en cuenta por los operadores judiciales para una adecuada implementación de la perspectiva y enfoque de género:

(i) desplegar toda actividad investigativa a fin de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la

hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuado de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres. (Sentencia T-184, 2017).

2. El enfoque de género en los argumentos de las Sentencias de Tierras en Norte de Santander.

En las sentencias analizadas, se desarrolla el enfoque diferencial en líneas generales (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2016), teniendo presente que si bien todos los y las accionantes de este tipo de procesos son víctimas del conflicto armado y esta característica les otorga la condición de sujetos de protección reforzada de sus garantías constitucionales, hay otras personas que tienen características particulares “en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018, pág. 14).

En cuanto a las medidas diferenciadas en razón al género, el Tribunal Superior de Cúcuta en adelante el tribunal ha señalado que se deben adoptar “medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019d, pág. 21).

Dentro de dichas medidas según la Ley 1448 (2011) citado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (2017a) se encuentran:

Especial protección del Estado en los trámites administrativos y judiciales (art. 114); atención preferente en favor de madres cabeza de familia y de mujeres que pretendan la restitución de tierras, siendo las solicitudes sustanciadas con prelación (art. 115). Una vez la sentencia, ordene la entrega de un predio a una mujer despojada, la UAEGRTD y las autoridades de policía o militares deberán prestar su especial colaboración para velar por la entrega oportuna > del predio y para procurar mantener las condiciones de, seguridad; que le permitan usufructuar su propiedad (art. 116). Igualmente consagra que las mujeres a quienes se les restituya o formalice predios en los términos de la Ley, tendrán prioridad en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulación (art. 116). (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2017a, pág. 13).

Tanto los Juzgados como el Tribunal, con soporte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han evidenciado en líneas generales que las mujeres sufren riesgos y vulnerabilidades de manera diferenciada y que se generan adicionalmente al desplazamiento forzado, impactos materiales y psicológicos que afectan su vida y la de sus familias (Auto 092, 2008); (Auto 092, 2015). En sus sentencias se resalta que dentro de los riesgos que sufren de manera diferenciada las mujeres está el riesgo de despojo de su patrimonio y de sus tierras con mayor facilidad por los actores armados, “debido a la tradicional relación de las mujeres con la propiedad” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018); (Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 2015). Sin embargo, este tipo de riesgos que se pueden evidenciar en algunas sentencias no hace parte de la

generalidad de las decisiones analizadas, por lo que en otras decisiones donde se aplican o debieron aplicarse criterios diferenciales, los Jueces omiten analizarlos.

En este sentido, las afectaciones diferenciadas pueden ser evidenciadas de manera particular en la sentencia del 18 de diciembre de 2018, en la cual media la violencia sexual como detonante del desplazamiento forzado y el abandono de tierras. El Tribunal resaltó cómo la violencia sexual ha sido empleada en contextos de guerra, como mecanismo de control del enemigo y de ejercicio de poder, siendo las mujeres las principales víctimas (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

El caso trata de una madre, cabeza de familia, cuyas dos hijas, una de ellas menor de edad, son víctimas de violencia sexual (la mayor fue víctima de acceso carnal violento y la menor de edad de acoso sexual) por parte de los Paramilitares en el corregimiento de campo dos, Municipio de Tibú en Norte de Santander, situación que las llevó a desplazarse el 19 de diciembre de 2001 a la ciudad de Cúcuta.

En el fondo del asunto, el Tribunal resaltó que las AUC llevaron a cabo “violencia sexual contra las mujeres en los territorios de su jurisdicción, lo que conllevó la salida forzada de muchas familias del municipio de Tibú”, como una estrategia de guerra en la cual, los paramilitares “sostuvieron relaciones consentidas o no consentidas con mujeres jóvenes a las que les ofrecían seguridad, para ellas y sus familias, con la finalidad de mantenerse informados de lo que sucedía en la zona” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

2.1 La afectación de las mujeres al interior de las sentencias de tierras en Norte de Santander

En el caso ya referido sobre violencia sexual se evidencia cómo este delito sufrido por las hijas de la accionante desencadenó en el Desplazamiento forzado de la madre y sus dos hijas, el abandono forzado de su casa y la consecuente desintegración familiar (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

Lo anterior trajo para la accionante una profunda depresión, acompañada de un deterioro físico y psicológico hasta su fallecimiento (4 meses después del desplazamiento). Para las hijas, el desplazamiento significó “dejar atrás toda una vida “de la noche a la mañana”, sintiéndose “en el limbo” y “totalmente perdidos”, puesto que abandonaron el predio que “era lo único que tenían”, y “debieron reconstruir poco a poco su vida” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

Aunque no todas las sentencias analizadas evidencian las afectaciones particulares sufridas por las accionantes, si se pueden encontrar algunas que desarrollan una valoración de estas. En este sentido, la sentencia del 26 de mayo de 2016 hace referencia a las duras condiciones padecidas por la solicitante con motivo del desplazamiento, en especial a sus quebrantos de salud (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019d).

Igualmente, en sentencia del 22 de marzo del 2019 del Tribunal, se puede apreciar el trabajo que realizan los Jueces al tratar de evidenciar la situación particular de la accionante, la cual había sido

dos veces víctima de desplazamiento y abandono forzado, siendo el último desplazamiento consecuencia de la muerte de su compañero permanente en manos de grupos armados irregulares, presumiblemente la guerrilla de las FARC. Al respecto, el Tribunal resalta que le resultan claras las afectaciones sufridas por la accionante y cita apartes de su declaración, de dónde se puede evidenciar el testimonio de la víctima:

Afectados, pues que éramos desamparados, tocó irme a trabajar para poderlos mantener, yo los dejaba cuidando donde mi papá, así para mí ha sido muy duro esto, la verdad que no, osir (sic), no, osir (sic), es que cuando me llaman a estas declaraciones, osir (sic), yo no quisiera ni tocar este tema, yo a veces quisiera como dejar todo, pero me pongo a pensar que qué hago yo, porque la verdad es que esto para mí, esto, tengo esta cabeza que ansío tantas cosas que yo no encuentro cómo explicarle qué es lo que me pasa (entra en llanto) (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019a).

En esta misma línea, el Tribunal, en sentencia del 24 de mayo de 2019, efectúa una descripción de las condiciones particulares que como víctima del desplazamiento forzado y como mujer sufrió la accionante. Se puede apreciar en el texto de la sentencia, cómo fueron los sentimientos de temor, zozobra y angustia que embargaron a la accionante, ante las amenazas contra su vida y cómo estos sentimientos, la llevaron a huir, dejando atrás su hogar, familiares y pertenencias:

El corto tiempo transcurrido entre el suceso de intimidación y la huida de la solicitante hacia Bucaramanga, permiten avizorar que, fue tanto el temor, la zozobra y la angustia que generó en esta la posibilidad de que atentaran contra su vida, que se vio obligada a huir del municipio, dejando su hogar, sus familiares y hasta sus pertenencias, para radicarse en otro departamento en contra de su voluntad (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019b).

En sentencia del 31 de julio del 2019, se puede evidenciar cómo el Tribunal resalta las consecuencias que trajo el desplazamiento forzado de la accionante. Dentro de ellas, reseña como este delito generó el rompimiento matrimonial, ya que por el miedo de que sus hijos fueran reclutados por la Guerrilla de las FARC, la accionante se separó de su esposo, al domiciliarse en una ciudad diferente. Así mismo, se evidencia la afectación de los derechos patrimoniales que la accionante tenía sobre el fundo del cual era poseedora, ya que con el desplazamiento forzado se vio impedida a ejercer contacto directo con el predio (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019c).

Este tipo de contextualización de los hechos del caso y de interpretación de las realidades que a las mujeres les toca sufrir de manera diferenciada en el marco del conflicto armado interno, se observa como una actuación de resaltar por parte de algunas decisiones judiciales, ya que es una forma de contrarrestar el sentimiento de desconfianza que las mujeres tienen frente al sistema de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

2.2 La Valoración Probatoria con enfoque de Género

En sentencia del 22 de marzo del 2019, al momento de valorar el testimonio de la accionante, víctima dos veces de desplazamiento y abandono forzado de su bien, en el último, con ocasión de la muerte de su esposo, el Tribunal aprecia que esta incurre en algunas imprecisiones y falta de

información frente a los hechos del caso, particularmente en lo referente a lo que ocurrió luego de su segundo desplazamiento.

Sin embargo, al hacer la valoración de estas falencias del testimonio, realiza una interpretación pro víctima y aplica el principio de favorabilidad, llegando a la estimación de que esta situación no afecta “los elementos sustanciales de la victimización” como quiera que tiene en cuenta el contexto de los hechos, el cual fortalece al testimonio, y la aplicación del enfoque diferencial de género a su favor, lo cual implica, según el tribunal, que dicho testimonio debe ser valorado con mayor flexibilidad, “respondiendo de manera adecuada y comprensiva a su situación concreta”. Con base en los anteriores argumentos, el Tribunal otorga plena credibilidad a las declaraciones de la accionante, la cual encuentra “acompañada de una valoración integral, sistémica y contextual de todo el material probatorio recaudado” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019a).

En esta misma línea, en sentencia del 31 de julio de 2019 el Tribunal, en grado de consulta, supera las inconsistencias evidenciadas por el Juez de Primera instancia que concluyó que no estaba probado que la accionante tuviera la condición de víctima del conflicto armado y negó las pretensiones. De esta manera, el Tribunal realiza una valoración del testimonio de la accionante, con base en los principios de buena fe y pro homine, afirmándose que en caso de duda se “debía tener por ciertas las afirmaciones de la señora Prada Gómez, mujer víctima de desplazamiento forzado y abandono como consecuencia del conflicto armado” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019c).

A su vez, en sentencia del 24 de mayo de 2019, el Tribunal aplicando los criterios señalados anteriormente, llega a la conclusión de que a pesar de que en el sistema VIVANTO, se encuentra acreditado que la víctima declaró una fecha del suceso que género su desplazamiento diferente a la señalada en esa instancia judicial, dicha situación no afecta su testimonio, como quiera que se resalta que esa inconsistencia “pudo ser generada por un simple error mecanográfico en el registro, por lo que este mero hecho no puede derruir la credibilidad y consistencia del relato, que por cierto, cuenta con presunción de veracidad” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2019b).

En sentencia del 13 de diciembre de 2018, ya señalada en líneas anteriores, el Tribunal, al hacer la valoración del material probatorio en este caso sobre desplazamiento y violencia sexual, señaló en primer lugar que en el expediente reposaba la declaración de la víctima de violencia sexual y que no ahondaría en la descripción de esos hechos en la sentencia, para “evitar una intromisión innecesaria o desproporcionada del derecho a la intimidad de esta víctima y así no propiciar circunstancias que sean re victimizantes para ella” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

En segundo lugar, el tribunal señaló que, en ese caso, se debía integrar en el análisis probatorio, el principio de igualdad material, la flexibilización de la carga probatoria, adicional al que se otorga por su condición de víctima del conflicto armado, dando mayor relevancia a las declaraciones de la víctima, las cuales “gozan de plena credibilidad, para efectos de la construcción de los relatos, y sus dichos se analizarán con especial trascendencia desde el punto de vista probatorio” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

En este sentido, el tribunal consideró que “los hechos, las pruebas y las normas se examinarán con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, reconociendo en ese ejercicio hermenéutico que ellas han sido tradicionalmente discriminadas, lo que justifica y las hace merecedoras de un tratamiento distinto y especial” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

Ante lo observado en las decisiones judiciales analizadas, es importante resaltar que cuando se está ante hechos relacionados con violencia en contra de la mujer y específicamente los cometidos en el marco del conflicto armado colombiano, los y las jueces tienen un deber reforzado de garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, que se desprende de la Constitución de 1991, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 7.b y 7.c de la Convención de Belém Do Pará, cuyo incumplimiento por parte del Estado conlleva a la responsabilidad internacional del mismo, debido a que como lo indica la Corte IDH

Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir. (Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009, pág. 100)

3. Las órdenes de las sentencias y el enfoque de Género

En diversas sentencias analizadas (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2016; Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, 2013a; 2013b), la Justicia de tierras del Norte de Santander aplica el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 (2011), para emitir órdenes judiciales en casos en los cuales fuera necesario: (i) Declarar la existencia de uniones maritales de hecho y su consecuente sociedad patrimonial; (ii) Disolver dichas sociedades, como por ejemplo cuando el compañero o cónyuge está muerto al momento de la sentencia (algunos en razón al conflicto armado) y como consecuencia adjudicar a su compañera o cónyuge, el porcentaje que por ley le corresponde sobre el bien a restituir (iii) entregar el título del bien objeto de restitución a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no estén unidos por ley.

Sin embargo, el Tribunal considera en sus últimas decisiones, que, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia T-364 de 2017, los trámites sucesorales y la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, son procesos que no deben adelantarse al interior de la justicia de tierras, sino que deben tramitarse por vía ordinaria “con cumplimiento de los requisitos y los términos expresamente instituidos en el Código General del Proceso” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2017a). Esta situación, aunque soportada por la jurisprudencia constitucional, conlleva que las víctimas accionantes de los procesos de tierras no encuentren satisfechos plenamente sus derechos, al ser necesario acudir posteriormente a otras instancias judiciales para resolver conflictos relacionados con la tierra, que en decisiones anteriores se solventaban al interior del mismo proceso transicional.

Es importante resaltar que en diversas sentencias analizadas se encontró que los Jueces a pesar de haber aplicado enfoques de género en sus argumentos, ya sea en la Ratio decidendi u Obiter Dictas,

esto no necesariamente conllevó alguna consecuencia frente a las órdenes diferenciadas para las mujeres accionantes.

En otro grupo de sentencias, por su parte, si fue posible encontrar decisiones en las que efectivamente se emiten órdenes diferenciadas a favor de las mujeres víctimas, para: (i) atención prioritaria psicosocial a cargo de los entes territoriales y sus Empresas Sociales del Estado, IPS y demás entidades que conforman el servicio de salud; (ii) el acceso diferenciado a Créditos, asistencia técnica y comercial en el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR, para las solicitantes que son consideradas como Mujeres rurales y (iii) remisiones a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que adopte medidas que sean necesarias para la atención inmediata y la reparación integral, así como la vinculación a los programas existentes en beneficio de las mujeres desplazadas.

Particularmente, en sentencia del 13 de diciembre de 2018, el Tribunal consideró que el hecho de que el predio objeto de restitución era privado y propiedad del señor YY no hace otra cosa que evidenciar que el acto de adjudicación mediante el cual este adquirió la propiedad del bien inmueble transgredió los derechos de la accionante (señora XX) debido a que esta junto con el señor YY, habitaba y explotaba el bien adjudicado finalmente a este (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

En efecto, el Tribunal constató que en la resolución que otorgó dominio sobre el bien al señor YY por parte del INCORA, se encuentran acreditados los requisitos necesarios para la expedición del título de dominio a favor de la señora XX. Sin embargo, el INCORA excluyó a la señora XX, a pesar de que la misma, también era ocupante del bien y titular de los derechos, junto con su compañero permanente. Para el Tribunal, esta situación evidencia “la discriminación estructural de la mujer”, lo que conlleva “adoptar distintas estrategias e instrumentos para suprimir este inadmisibles fenómeno” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

Como resultado de dicho análisis, el Tribunal llegó a la conclusión de que en ese caso no era razonable la exclusión de la señora XX de la titulación del predio, pues ella -después del abandono de su compañero permanente- “continuó habitándolo y explotándolo con su grupo familiar hasta el momento del desplazamiento forzado, asumiendo el papel de cabeza o jefe del hogar y responsabilizándose del cuidado y sostenimiento de sus hijos”. Para el Tribunal, esta situación concreta, evidenciaba el grado de vulnerabilidad de las mujeres, el cual se acentúa en aquellas situaciones en las que tienen una unión marital informal, pues se enfrentan a dos dificultades específicas: por un lado, la incapacidad de demostrar su relación con la tierra y por el otro, la de acreditar su relación marital.

Es así, que en la sentencia se asume por el Tribunal la función transformadora de la Ley 1448 (2011) y se encuentra que en cabeza de la accionante se reúnen los requisitos para la titulación del predio reclamado en restitución en las mismas condiciones que su compañero permanente, por lo que, en aplicación del enfoque de género, se radicó el 100% del derecho de dominio a favor de la señora XX (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2018).

En este mismo caso, atendiendo a que las hijas de la señora XX fueron víctimas de violencia sexual, se ordena a la Gobernación de Norte de Santander y al Ministerio de Salud y Protección

Social, Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras, la prestación de atención psicosocial. Finalmente, se hace un llamado de atención a la Jueza de primera instancia por no aplicar en el caso concreto el enfoque diferencial de género.

Frente a la condición de mujer rural de la accionante, en sentencias del 22 de noviembre de 2012, 8 y 31 de mayo de 2013, se emitieron órdenes relacionadas con créditos, asistencia técnica y comercial en el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales FOMMUR (Consejo de Estado, 2012; (Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 2013a) (Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 2013b).

A su vez, bajo la condición genérica de mujer desplazada, el Tribunal ha emitido órdenes a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; como responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas para que adopte las medidas que sean necesarias para la atención inmediata y la reparación integral, así como la vinculación a los programas existentes en beneficio de las mujeres desplazadas, de conformidad con los artículos 114 a 116 de la Ley 1448 de 2011 y la Ley 731 de 2002 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 2017a).

Frente a este tipo de decisiones diferenciadas que se pueden encontrar en algunas de las sentencias analizadas, se echa de menos que los Jueces hagan un análisis más profundo entre las afectaciones diferenciadas sufridas por las accionantes y las órdenes a su favor. Así mismo, en muchos casos las órdenes se profieren de manera general, sin hacer referencia específica a la condición de mujer de la víctima y en otros, aunque se pudo vincular a diversas instituciones públicas especializadas para lograr mejores condiciones para la reparación integral de las víctimas, los Jueces no lo hicieron.

Por ejemplo, incluir en las órdenes a la Comisión Nacional de Género del Consejo Superior de la Judicatura, en aquellos casos en donde se evidenciaron falencias de los Jueces en la aplicación del enfoque de género al analizar el caso que llega a conocimiento del Tribunal; la vinculación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con su programa de mujer rural, con el propósito de orientación y acceso de la mujer a los programas que se desarrollan desde estas instancias.

Así mismo, se considera que en las sentencias hacen falta decisiones puntuales en las que se vincule de manera específica a las Gobernaciones y Alcaldías en el apoyo a las víctimas, aunque se emiten dichas órdenes en algunas sentencias de forma general. En el caso de la ciudad de Cúcuta, por ejemplo, se cuenta con una Secretaría de Equidad de Género, que cuenta con programas específicos a favor de las mujeres, pero no se pudo encontrar alguna sentencia que vinculara esta dependencia en las órdenes reparadoras o transformadoras de las sentencias, respecto de los predios ubicados en la ciudad de Cúcuta.

Conclusiones

El presente artículo se plantea una revisión de la manera en la que Jueces y Juezas de la Jurisdicción Especializada de Tierras de Cúcuta han venido aplicando en sus sentencias el enfoque diferencial

de género, frente a la situación particular de las accionantes víctimas del despojo o abandono forzado, en el marco del desplazamiento provocado como consecuencia del conflicto armado colombiano.

Esta revisión y análisis deja en evidencia cómo en algunas sentencias se ha venido aplicando dicho enfoque en materia de interpretación y aplicación de normativa nacional e internacional y qué efectos ha tenido en la construcción de la ratio decidendi de las sentencias, por ejemplo, cuando se acude a las afectaciones diferenciales que sufrieron las accionantes por el hecho de ser mujer; cuando se hace la valoración probatoria del caso, en aplicación de principios pro persona o de favorabilidad o cuando se da sentido a las órdenes transformadoras y reparadoras, con base a lo sucedido en los hechos concretos del caso, bajo este enfoque.

En algunos pronunciamientos se encontraron fortalezas al haber coherencia clara entre los argumentos del cuerpo de la sentencia y las decisiones reparadoras y transformadoras ordenadas a favor de las accionantes y en otras decisiones, se evidenciaron debilidades en la aplicación del enfoque de género, puesto que no había claridad sobre cómo la aplicación formal de dicho enfoque en el texto de la sentencia, impactaba en el análisis del caso y en las decisiones tomadas por los Jueces, en las que se echan de menos órdenes reparadoras y transformadoras en favor de las mujeres accionantes. Así, es posible señalar que en las sentencias analizadas se puede encontrar que efectivamente con fortalezas y debilidades ha habido aplicación práctica del enfoque de género en las sentencias proferidas en el Norte de Santander.

Sin embargo, si se hace una revisión de las 21 sentencias que se identificaron y a las cuales se les aplicó la ficha de análisis, es importante reseñar que había sentencias en las que prácticamente no se podía evidenciar claramente la aplicación ni siquiera formal del enfoque de género. Sentencias en las cuales se señalan las afectaciones de la mujer en el marco del conflicto como un *Obiter dictas*, pero sin claridad sobre cómo esto influye en la decisión del asunto hasta sentencias que a pesar de reconocer la condición de mujer víctima del conflicto de la accionante, no desarrollan argumento alguno en su discurso de donde se derive la aplicación del enfoque de género, ni se evidencia claramente cómo se responde en las órdenes judiciales al carácter reparador y transformador de la acción de restitución, frente a la condición de mujer víctima del conflicto.

Este tipo de situaciones evidencia a su vez, que aún debe fortalecerse el trabajo judicial en materia de Restitución de Tierras en Norte de Santander, partiendo del trabajo que efectivamente se ha venido realizando en las sentencias analizadas, tomando las buenas prácticas judiciales en la aplicación del enfoque de género y resaltándose las debilidades y falencias encontradas, para generar mejores decisiones que respondan al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia de las accionantes.

BIBLIOGRAFÍA

Auto 092. (14 de abril de 2008). Corte Constitucional. La Sala Segunda de Revisión. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la

- sentencia T-025 de 2004. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Auto 009. (25 de enero de 2015). Corte Constitucional. La Sala Especial de Seguimiento. *M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/A009-15.htm>
- Bolívar Jaime, A. P., Gutiérrez Baquero, L. G., Sánchez, N. C., & Uprimny Yepes, R. (2017). *Debates sobre la acción de restitución* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Dejusticia.
- Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. (16 de noviembre de 2009). Corte Interamericana de Derechos Humanos. (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*). San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2006). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Ginebra, Suiza: Organización de los Estados Americanos / Ser.L/ V/II. Doc. 68. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación. Actualización 2011-2014*. Washington D.C: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>
- Constitución Política de Colombia. (4 de Julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Freixes Sanjuan, T., & Remotti Carbonell, J. C. (1992). Los Valores y Principios en la Interpretación Constitucional. *Revista Española de derecho Constitucional*, 21, 190-209. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>
- Gumzán Rincón, A. M., & Barón Rocha, N. R. (2018). Dimensión Constitucional y mecanismos de la Acción de Restitución de Tierras en Colombia. *Revista de Derecho*, 49, 142-169. Obtenido de <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/9418/10867>
- Guzman Rodriguez, D. E., & Chaparro Gonzalez, N. (2013). *Restitución de tierras y enfoque de género* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Dejusticia.
- Guzman, D., & Uprimny, R. (2010). *Restitución de Tierras para las mujeres víctimas del conflicto armado* (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Dejusticia.
- Jaramillo, I. C. (2000). La crítica feminista al derecho (Estudio Preliminar). En R. West, *Género y Teoría del Derecho* (págs. 27-66). Bogotá D.C: Siglo del Hombre Editores. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/04/doctrina46462.pdf>
- Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Cúcuta, 2012-158 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Cúcuta 19 de Diciembre de 2012). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 5400131210012012-199 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta 8 de Mayo de 2013a). Obtenido de

- <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 2012-00220-00 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta 31 de Mayo de 2013b). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 54-001-31-21-001-2013-00108-00 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta 11 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Juzgado Primero Civil en Restitución de Tierras de Cúcuta, 54-001-31-21-001-2015-00011-00 (Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras 26 de Mayo de 2016). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Ley 1448. (10 de junio de 2011). Congreso de la República. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Martinez, M. (2009). *Ciencia y arte en la investigación cualitativa* (1 ed.). México D.F, México: Editorial Trillas.
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ginebra, Suiza: Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de mayo de 2005). La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Ginebra, Suiza: Consejo Económico y Social / Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf>
- Osorio Sanchez, E. G. (2016). Acceso a la Justicia de la mujer víctima del conflicto armado interno colombiano. En R. Rodriguez, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Homenaje al Dr H:C: mult. Robert Alexy* (págs. 539-557). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Nueva Jurídica. Obtenido de https://books.google.com/books/about/Derechos_fundamentales_y_garant%C3%ADas_cons.html?id=uBPYtAEACAAJ

- Osorio Sanchez, E. G., & Perozo Hernandez, J. A. (2017). Análisis Multinivel del Acceso a la Justicia. Los estándares mínimos de protección a través de una perspectiva nacional e interamericana. En C. d. Américas, *El derecho de acceso a la justicia: perspectivas y desafíos para la construcción de un acervo interamericano* (págs. 167-208). Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Obtenido de https://www.academia.edu/33886666/An%C3%A1lisis_Multinivel_del_acceso_a_la_Justicia_Los_est%C3%AAndares_m%C3%ADnimos_de_protecci%C3%B3n_a_trav%C3%A9s_de_una_perspectiva_Nacional_e_Interamericana
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación: fundamentos y tradiciones* (1 ed.). Madrid, España: Editorial McGraw-Hill.
- Sentencia C-820. (18 de octubre de 2012). Corte Constitucional. La Sala Plena. *M.P.: Mauricio González Cuervo*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente D-9012. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-820-12.htm>
- Sentencia T-012. (22 de enero de 2016). Corte Constitucional. La Sala Novena de Revisión. *M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T- 4.970.917. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>
- Sentencia T-025. (22 de enero de 2004). Corte Constitucional. La Sala Tercera de Revisión. *M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: expediente T-653010 y acumulados. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Sentencia T-126. (12 de abril de 2018). Corte Constitucional. La Sala Séptima de Revisión. *M.P.: Cristina Pardo Schlesinger*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente T- 6.326.145. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>
- Sentencia T-184. (28 de marzo de 2017). Corte Constitucional. La Sala Primera de Revisión. *M.P.: María Victoria Calle Correa*. Bogotá D.C, Colombia: Referencia: Expediente T-5853839. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-184-17.htm>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54-001-31-21-001-2015-00019-01 (Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta 8 de Junio de 2016). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54-001-31-21-001-2015-00175-03 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 30 de Marzo de 2017a). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54-001-31-21-001-2014-00284-00 (Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta 28 de Junio de 2017b). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54001-31-21-001-2014-00050-02 y 2015-00308-01 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Especializada en restitución de Tierras 13 de Diciembre de 2018). Obtenido de <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54001312100120130021800, 54001312100120140000100, 54001312100220140024700, 54001402200120150001800, 54001312100220140008200 y 54001312100120160000101 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 11 de Abril de 2019a). Obtenido de <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 540013121002201500006 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 22 de Mayo de 2019b). Obtenido de <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 540013121002201500225 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 24 de Mayo de 2019c). Obtenido de <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 54001312100022015000100 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 31 de Julio de 2019d). Obtenido de <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, 68001312100120170011601 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 30 de Octubre de 2019e). Obtenido de <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.asp>